

“Incidente n° 1-Denunciante: M , Miguel Ángel. Imputado: M , Cristian Ariel y otro s/ Incidente de incompetencia”
CCC 73624/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Miguel Ángel M contra el presidente y varios miembros de la comisión directiva de la A A A J a quienes acusa de haber realizado una reforma estatutaria sin seguir el procedimiento debido, impedir que se lleven a cabo con normalidad las elecciones para los cargos dirigenciales, obstruir así la participación de listas opositoras y no publicar los estados contables del club, que además incurrirían en falsedades y omisiones varias.

El juez nacional declinó su competencia a favor del juzgado federal en el que tramita una causa contra quien se desempeñaba como inspector general de justicia y firmó la resolución IGJ 992 del año 2022, por la cual se aprobó la cuestionada reforma del estatuto social.

El juez federal rechazó tal atribución por considerar que las conductas reprochadas al inspector general de justicia constituyen un objeto procesal distinto y perfectamente separable de las acciones atribuidas a los dirigentes de A J relativas al gobierno y administración de esa asociación civil.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabado el conflicto y se elevó a la Corte el legajo.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)

s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Más allá de que el juez declinante argumenta que existe cierta relación instrumental entre la aprobación del estatuto social por parte de la Inspección General de Justicia y algunas de las conductas que se investigan en esta causa — cuyo objeto es significativamente más amplio— ello no impide que cada una de las causas tramite bajo su respectiva jurisdicción pues, cuando existe una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 339:1323), que solamente puede invocarse en conflictos en los que participan jueces del mismo fuero (Fallos: 328:882, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46, continuar con la presente causa.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.09.2025 13:07:40